

14.6.19



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN Y PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS  
Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano.

**Artículo 2. Definiciones**

- a) Pérdida de alimentos. Se refiere a la disminución de la masa disponible de alimentos para el consumo humano, a lo largo de la cadena de suministros, pero principalmente en las fases de producción, **postcosecha**, almacenamiento y transporte.
- b) Desperdicio de alimentos. Se refiere a las pérdidas derivadas de la decisión de desechar los alimentos que todavía tienen valor nutritivo y se asocia principalmente a comportamientos comerciales, servicios de venta de comida y consumidores.

**Artículo 3. Acciones de promoción y de coordinación intersectorial**

El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores involucrados y con arreglo a sus competencias y presupuesto, adopta las siguientes acciones estratégicas:

- a) Promueve y fortalece actividades de capacitación y fomento de las buenas prácticas en el manejo de los alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria.



dp

- b) Promueve la implementación de programas y proyectos en torno a la prevención y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos a nivel nacional, regional y local.
- c) Realiza el análisis y evaluación respectivos de los proyectos destinados a la prevención y reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, a fin de corregir las falencias detectadas y replicar las experiencias exitosas relacionadas a las buenas prácticas sobre el tema.
- d) Promueve la participación del sector privado y de la población en general en las medidas destinadas a lograr el objeto planteado en la presente ley.
- e) Fomenta la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores especializados en reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.

**Artículo 4. Declaración de necesidad e interés público**

Declarase de necesidad e interés público la elaboración de lineamientos sobre seguridad alimentaria y nutricional, que comprenda las acciones específicas para la prevención y reducción de la pérdida y desperdicios de alimentos.


**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Competencia sobre elaboración de lineamientos**

Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con la Comisión Multisectorial Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la elaboración de los lineamientos sobre seguridad alimentaria y nutricional, que comprenda las acciones específicas para la prevención y reducción de la pérdida y desperdicios de alimentos, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles de la vigencia del Reglamento de la presente ley.

**SEGUNDA. Informe sobre resultados del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

El Presidente de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo 102-2012-PCM, informa semestralmente a la Comisión Agraria, los resultados de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

  
**FEDERICO PARIONA GALINDO**  
 Presidente  
 Comisión Agraria  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Handwritten initials*



**TERCERA. Reglamento de la <sup>✓</sup>Ley**

*El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias de la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días hábiles posteriores a su vigencia.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República*

*LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

  
FEDERICO PARIONA GALINDO  
Presidente  
Comisión Agraria  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA